



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
19 OCT 2004	
SEC: D	1678 HORA 121

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º - Créase, en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Seguimiento de Políticas y Programas Sociales, integrada por 12 (doce) miembros: 6 (seis) designados por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 6 (seis) designados por el Honorable Senado de la Nación.

Art. 2º - La Comisión Bicameral tiene como objetivos esenciales de su acción; propender al: 1) fortalecimiento de la función pública social, 2) sostenimiento de las premisas de eficiencia y efectividad en la gestión de las políticas públicas, 3) transparencia en la utilización de los recursos, 4) democratización de la información, 5) integralidad de las acciones, 6) priorización hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad social.

Art. 3º - Compete a la Comisión Bicameral recavar y recibir del Poder Ejecutivo de la Nación, de sus Ministerios y demás dependencias, como así también de los diversos organismos y estamentos del Estado Nacional, toda la información necesaria para el seguimiento y control de las Políticas y Programas Sociales implementados por la Nación; verificar las asignaciones de las partidas presupuestarias destinadas a programas sociales del Presupuesto Nacional; y relevar las acciones que, en el marco de los diversos Programas Sociales Nacionales, se ejecutan desde el nivel central del Estado Nacional o en forma descentralizada a través de los Estados Provinciales y Municipales, las O.N.G. y/o cualquier otro estamento u organización social que



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

intervenga en la implementación y ejecución de los referidos Programas.

Art. 4º - Son funciones y facultades de la Comisión Bicameral:

- Determinar la metodología de información y seguimiento de los Programas.
- Determinar los indicadores relevantes a ser evaluados en cada política y/o programa seleccionado, mediante la confección de una guía de pautas.
- Comunicar al PEN lo resuelto en los puntos anteriores y solicitar la remisión de la información.
- Recibir la información y realizar las evaluaciones correspondientes.
- Remitir la evaluación al PEN y ponerla a disposición de las distintas comisiones que funcionan en el Congreso de la Nación.

Art. 5º - Para que la Comisión Bicameral pueda cumplir con sus roles y funciones corresponde se asigne a la misma de una estructura propia, con asesoramiento propio y/o asesoramiento externo, de acuerdo a la reglamentación aplicable; todo lo cual se contemplará en las previsiones presupuestarias de gastos correspondientes a la Comisión Bicameral.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 6º - Corresponde al Poder Ejecutivo de la Nación, y a los funcionarios de sus Ministerios y demás dependencias, como así también de los diversos organismos y estamentos del Estado Nacional involucrados en la ejecución de las Políticas y Programas Sociales, brindar la información que le sea requerida por la Comisión Bicameral, de conformidad a la presente.

Art. 7º - De forma.

Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
Diputado de la Nación